



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora que (D. D. G.) y su augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

provincia de Zaragoza.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.

Circular.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 25 de Mayo último he señalado el día 6 de Julio próximo a las 12 de su mañana para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para conservación durante el año económico de 1865 á 66 de las carreteras de primer orden de Madrid á la Junquera y de Zaragoza á Canfranc bajo el tipo de sus respectivos presupuestos importantes 8280 escudos el de la primera y 4686 escudos y 250 milésimas el de la segunda.

Las subastas se celebrarán en este Gobierno de provincia en un mismo acto, con separación y con arreglo á lo prevenido en la instrucción de 1.º de Diciembre de 1858, y modificaciones á la misma de 15 de Julio de 1859, hallándose de manifiesto en la sección de Fomento para conocimiento del público los presupuestos de

tallados con los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que á continuación se inserta.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto de cada trozo á que se refiera la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado.

En el caso que resultaren dos ó mas proposiciones iguales para un mismo servicio, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una segunda licitación, fijándose la primera puja en 500 rs. por lo menos y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 400 rs. vn.

Zaragoza 6 de Junio de 1866.
—Alejandro Marquina.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial por el Gobierno de la provincia de Zaragoza con fecha... de... del presente año y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de primer orden de... durante el año económico de 1865 á 66 se comprometo á tomar á su cargo los referidos

acopios con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aqui la proposición admitiendo ó mejorando el tipo fijado, escrita en letra, pues de lo contrario será desechada.)

Circular.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 25 de Mayo último, he señalado el día 6 de Julio próximo á las 12 de su mañana para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para conservación durante el año económico 1865 á 66 de las carreteras de segundo orden de Zaragoza á Teruel de id. á Castellon y de Soria á Calatayud, bajo el tipo de sus respectivos presupuestos importantes 8.270 escudos 800 milésimas el de la primera, 6299 escudos 125 milésimas el de la segunda y 4059 escudos el de la tercera.

Las subastas se celebrarán en este Gobierno de provincia en un mismo acto, con separación y con arreglo á lo prevenido en la instrucción de 1.º de Diciembre de 1858 y modificaciones á la misma de 15 de Julio de 1859 hallándose de manifiesto en la sección de Fomento para conocimiento del público los presupuestos detallados con los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que á continuación se inserta.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto de cada trozo á que se refiera la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado.

En el caso que resultaren dos ó mas proposiciones iguales para un mismo servicio, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una segunda licitación, fijándose la primera puja en 500 rs. por lo menos y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 400 rs. vn.

Zaragoza 6 de Junio de 1866.
Alejandro Marquina.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial por el Gobierno de la provincia de Zaragoza con fecha... de... del presente año y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de segundo orden durante el año económico de 1865 á 66, se comprometo á tomar á su cargo los referidos acopios con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aqui la proposición admitiendo ó mejorando el tipo fijado, escrita en letra, pues de lo contrario será desechada.)

Circular.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 25 de Mayo último ha señalado el día 6 de Julio próximo á las 12 de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para conservacion durante el año económico de 1865 á 66 de las carreteras de tercer orden de Gallur á Sangüesa por Egea y Sos y de Gallur al confin de la provincia de Soria por Borja y Tarazona bajo el tipo de sus respectivos presupuestos importantes 5761 escudos 500 milésimas, el de la primera y 2104 escudos 500 milésimas el de la segunda.

Las subastas se celebrarán en este Gobierno de provincia en un mismo acto con separacion y con arreglo á lo prevenido en la instrucción de 1.º de Diciembre de 1858 y modificaciones á la misma de 15 de Julio de 1859, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento para conocimiento del público los presupuestos detallados con los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que á continuación se inserta. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto de cada trozo á que se refiera la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones, de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado.

En el caso que resultaren dos ó mas proposiciones iguales para un mismo servicio, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una segunda licitacion, fijándose la primera puja en 500 reales por lo menos y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 reales.

Zaragoza 6 de Junio de 1866.
—Alejandro Marquina.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial por el Gobierno de la provincia de Zaragoza con fecha... del presente año y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la carretera de tercer orden de... durante el año económico de 1865 á 66 se compromete á tomar á su cargo los referidos acopios con estricta sujecion á los espresados

requisitos y condiciones por la cantidad de... (Aqui la proposicion admitiendo ó mejorando el tipo fijado, escrita en letra, pues de lo contrario será desechada.)

Circular.

En virtud de Real orden de 24 de Mayo último se señala el día 6 de Julio próximo á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion, durante el año económico de 1865 á 66, de la carretera de Logroño á Zaragoza por Tudela bajo el tipo de su respectivo presupuesto importante 5.520 escudos.

La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia con arreglo á lo prevenido en la instrucción de 1.º de Diciembre de 1858, y modificaciones á la misma de 15 de Julio de 1859, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento para conocimiento del público el presupuesto detallado con el pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en ea contratacion.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que á continuación se inserta.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado.

En el caso que resultaren dos ó mas proposiciones iguales para este servicio, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una segunda licitacion, fijándose la primera puja en 500 rs. por lo menos y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs.

Zaragoza 8 de Junio de 1866.
—Alejandro Marquina.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial por el Gobierno de la provincia de Zaragoza con fecha... del mes último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la carretera de segundo orden de... durante el año económico de 1865 á 66, se compromete á tomar á su cargo los referidos acopios con estricta sujecion á los espresados requisitos y condicio-

nes por la cantidad de... (aqui la proposicion admitiendo ó mejorando el tipo fijado escrito en letra; pues de lo contrario será desechada.)

Circular.

El Excmo. Sr. General Gobernador de esta plaza me dice con fecha 6 del actual lo siguiente: El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha de ayer me dice lo que sigue: Excmo. Sr. Con esta fecha digo á los señores Gobernadores militares de las provincias de Teruel y Huesca lo siguiente.

Debiendo proceder á la eleccion habilitados por terminarse en el mes actual el año económico con sujecion á lo prevenido en Reales órdenes vigentes para que se presenten las clases de reemplazo comisiones activas, Estados mayores de plazas excedentes del mismo y cruces promovidas de San Hermenegildo se servirá V. S. disponer para todos los Sres. Jefes y oficiales que pertenezcan alguna de dichas clases y tenga destino ó residencia en esa provincia se pasen para el día 20 del actual la respectiva papeleta de su voto en favor del sugeto que elijan para el desempeño de dicha comision, en el concepto de que no deberá haber mas reglas en esta eleccion que las que previenen las Reales órdenes vigentes y la voluntad de los poderdantes.

Reunido que haya V. S. los votos en el referido día 20, los pasará al Excmo. Sr. General Gobernador Militar de esta plaza para que á presencia de los individuos de dichas clases existentes en ella pueda procederse en ella el día 25 á su escrutinio y acta de eleccion que se formará por los que se hallen presentes con sujecion á lo prevenido en la ordenanza.

Lo que traslado á V. E. para su inteligencia y la parte que le corresponde y á fin de que por lo respectivo á esta plaza y provincia se sirva hacer las prevenciones correspondientes por medio del Boletín oficial y diarios de avisos para la remision de los votos y celebracion de eleccion en el día señalado y sitio que V. E. crea conveniente designar.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su publicidad y efectos prevenidos en el precedente escrito.

Zaragoza 11 de Junio de 1866.
—Alejandro Marquina.

Circular.

Habiendo llegado á mi noticia

que algunos espendedores de pólvora de esta capital y forasteros, venden en sus casas y por calles sin ninguna clase de precauciones el espresado artículo, que los primeros tienen espuesto al público, y los segundo llevan en paquetes de sencillo papel en alforjas, pañuelos y capazos con espesicion de que en ellos se introduzca bien sea por descuido ó por persona mal intencionada algun fuego que ocasionaria la explosion de aquella. á fin de evitar las desgracias que pudieran acaecer, he acordado prevenir á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, individuos del cuerpo de vijilancia no permitan la venta del referido artículo sino en tiendas con las debidas precauciones; no consintiendo que los espendedores lo lleven por las calles, anunciándolo al público.

Zaragoza 11 de Junio de 1866.
—Alejandro Marquina.

Circular.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías con fecha 7 del actual me dice lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este día, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Maria Galindo hija de Don Pedro, miliciano nacional de Aguaron muerto en el campo del honor.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de la interesada. Zaragoza 12 de Junio de 1866.—Alejandro Marquina.

D. Oscar Catalan, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Pina.

Doy fe: que en los autos de que luego se hará mencion, se ha dictado la siguiente:

Sentencia: En la villa de Pina á 29 de Mayo de 1866: El Sr. D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente, promovido por D. Domingo Almorin, vecino de Nuez, Cristóbal Viamonte, Francisco Marcen y Pedro Garcia de Fuentes de Ebro, sobre pobreza.

Resultando: que á fin de entablar cierta demanda contra D. José Ayala vecino de Zaragoza, se solicitó por parte de dichos Almorin, Viamonte, Marcen y Garcia, el beneficio de litigar como pobres, en concepto de serlo, segun ofrecian justificar.

Resultando, que conferido traslado de la pretension al Ayala, así como al Promotor fiscal, el primero no compareció á oponerse, sustentándose el incidente por su rebeldia, con los estrados del Juzgado y el segundo contestó que se reser-

vaba el esponer lo que procediese, luego que se practicase la prueba ofrecida, y en vista de la misma.

Resultando que recibido a prueba el incidente, la hicieron Almorin y consortes, con seis testigos; de los cuales tres contestes afirman, que el producto de los bienes que posee Domingo Almorin no equivale mas que al medio jornal de un bracero, y reunidos todos los medios con que cuenta para su subsistencia, escasamente alcanzarán a cubrir sus primeras necesidades y las de su familia; y los otros tres testigos unánimes aseguran, que Francisco Marcen y Pedro Garcia, no poseen bienes de ninguna clase, sosteniéndose ellos y su familia, con el simple jornal a que se dedican; y que los bienes que posee Cristóbal Viamonte, no producen ni con mucho, el doble jornal de un bracero; y tanto este como el Marcen y Garcia, segun certificación de la Secretaría del Ayuntamiento de Fuentes, no ejercen en lustria alguna.

Considerando, que careciendo dichos Francisco Marcen y Pedro Garcia, de toda utilidad por razon de productos territoriales y de industria; y que los que rinden los bienes que poseen Domingo Almorin y Cristóbal Viamonte, no equivalen ni con mucho, al doble jornal de un bracero y reunidos todos los medios de subsistencia, escasamente llegarán a cubrir sus primeras necesidades y las de sus respectivas familias; como todo ello queda justificado; su pretension es procedente, y debe estimarse su conformidad a lo dispuesto en los artículos 179 y 182 de la ley de enjuiciamiento civil.

Falla: Que debia declarar y declaraba pobres a Domingo Almorin, Cristóbal Viamonte, Francisco Marcen y Pedro Garcia, para litigar con D. José Ayala, y con opcion en su consecuencia a disfrutar de los beneficios señalados en el artículo 181, de la repelida ley.

Y por esta su sentencia, que se notificará y hará notoria por el rebelde, en el Boletín oficial de la provincia, con arreglo a lo prevenido en el 1190 de la misma ley, definitivamente juzgando, así lo proveyó, pronuncio y firma dicho señor Juez, de que doy fé.—Ramon Octavio de Toledo.—Ante mí, Oscar catalan. Asi resulta de los autos al principio nombrados, y a que me refiero.

Y para que conste y pueda hacerse la insercion acordada, libro el presente que firmo en Pina a 30 de Mayo de 1866.—Oscar Catalan.

D. Pedro Grande y Rueda, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente, y en méritos de la causa criminal que pende en este Juzgado sobre robo y ocupacion de armas contra Bautista Escorriola de esta vecindad, se hace saber; que a dicho procesado le fueron ocupados el día 3 de Julio último, en el acto de ser aprehendido en el término de la villa de Sta. Bárbara las armas, dinero, ropas y efectos siguientes: una escopeta cuyo caja que es de nogal, de 80 centímetros, la cual tiene guarda piston y

non es de alcance de 42 a arnes y de longitud 86 centímetros; y la caen el cañon el nombre de Eiqar con adornos embutidos en el mismo un puñal cuya hoja tiene 20 centímetros de longitud y el mango que es de madera blanca, torneada, 10 milímetros; una nabaja de las que comunmente usan los labradores cuya hoja tiene 42 centímetros y el mango trece, el cual es de asta negra teniendo la punta de la hoja muy aguda; un portamonedas o bolsillo de ante con boquilla de acero muy usa lo; un pañuelo de seda encarnado y blanco; uno de algodón azul y blanco con dibujos por los extremos tambien azules, otro idem color de café y amarillo formando dibujos diferentes; dos pañuelitos color de mahon a cuadros y otros dos muy usados y rotos el uno que es blanco y de color de rosa y azul y de color de café a cuadros el otro; una cajita con pistones, dos punzones pequeños, tres calcetines de lana muy usados; una bolsa que contiene pólvora y un espejo pequeño de bolsillo; una hachas de mano de las ordinarias; 9 balas de a media onza; 7 pesetas en calderilla y una camisa de tela llamada de retorta, blanca de las que usan los labradores con la marca

Lo que se hace público por medio del presente edicto, previniéndose a los que sean dueños o se crean con derecho a tales efectos, se dirijan desde luego a este Juzgado con las reclamaciones o denuncias conducentes.

Dado en Tortosa a 10 de Mayo de 1866.—Pedro Grande.—Por mandado de S. S. Fernando Delmas.

D. José Martinez Tenaquero, Teniente general de los ejércitos nacionales, Capitan general de Aragon etc. etc., y D. José Hernandez y Aloubilla, auditor de guerra de dicho distrito y como tal magistrado de la Audiencia del territorio.

Por el presente, segundo edicto y pregon, se cita llama y emplaza a Catalina Deixsoné y Tichedu, natural de Arejal (Francia) sin residencia fija, de 51 años de edad, para que en el término de 20 dias comparezca en este Juzgado de Guerra, a responder a los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre lesiones al niño Baldomero Listan bajo apercibimiento que de no verificarlo, se seguirá la causa en rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza a 1. de Junio de 1866.—José Martinez.—José Fernando.—Por mandado de S. E. Antonio Castaño.

Por el presente, segundo edicto y pregon, se cita llama y emplaza a D. Domingo Moriones y Murillo, Comandante retirado, de 42 años de edad, natural de Leache, vecino de Ejea de los Caballeros, para que en el término de 9 dias comparezca en este Juzgado de Guerra a contestar a los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre haber desobedecido la Real

orden de 1. de Enero del corriente año, ausentándose de dicha villa de Ejea, punto de su residencia oficial.

Dado en Zaragoza a 29 de Mayo de 1866.—José Martinez.—José Hernandez.—Por mandado de S. E. Antonio Castaño.

Licenciado D. José Agustín Magdalena, Juez de primera instancia de esta l. villa de Bilbao y su partido, que de serlo y hallarse en ejercicio de sus funciones da fe el suscrito escribano.

Por el presente cito llamo y emplazo, al que dilo llamarse José Francisco de Murillo y Capapey, hijo de Leon y Josefa, natural de Epila en la provincia de Zaragoza de 28 años de edad, picador de tabaco, cuyas señas se espresan a continuacion, contra quien en dicho mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio por lesiones cuyo procesado aparece se halla provisto de una cédula de vecindad espedita a su favor en Zaragoza por Marzo del año próximo pasado en la que es designado con el nombre de José Capapey Casamayor, para que se presente en la cárcel pública de este partido, en el término de 30 dias, a responder de los cargos que contra él resultan en dicha causa, que si así lo hiciere, se le oirá y hará justicia, bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término, se seguirá la causa en su rebeldia, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados del Tribunal parándole el mismo perjuicio que si se hiciese en su persona y encargo a los señores Jueces Alcaldes constitucionales puestos de la guardia civil y demas autoridades del Reino, procedan a la captura del procesado en quien concurren las señas que se espresan y se llame José, ya José Francisco, ya Gregorio Francisco Murillo Capapey, ya sea con el de José Capapey Casamayor, conduciendolo a este Juzgado con las debidas seguridades; y para que no alegue ignorancia se espide el presente en Bilbao a 18 de Mayo de 1866.—José Agustín Magdalena.—Ante mí, Julian de Anategui.

Señas de José Francisco de Murillo y Capapey.

Pelo rubio, frente racha, ojos garzos, nariz roma, barba regular color triguño, estatura regular, un poco inclinado de hombros; aun que no se justifica parece ser que tiene alguna señal en uno de los brazos.

D. José Esteban, Juez de primera instancia de la villa de Belchite y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos ejecutivos que penden en este Juzgado y de que luego se hará mención, ha recaído la sentencia del tenor siguiente.

Sentencia. En la villa de Belchite a 15 de Abril de 1866, el señor Don José Esteban, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en vista de estos autos por ante mí el infrascrito Notario dijo.

Resultando que segun escritura de 29 de Noviembre de 1858 y 26 de Febrero de 1859, otorgadas la primera en Moneva y la segunda en Lecera, ante el escribano Don Tomas Huerta domiciliado en este pueblo, los conyuges Antonio Lahoz y Teresa Barberan, vecinos de Moneva reconocen hallarse debiendo a D. Pedro Muniesa y Doña Marieta Baquero, las cantidades que en las mismas se espresan, 5400 reales vellon en la primera é igual cantidad por la segunda, obligándose a su devolucion y pago en Agosto de 1859.

Resultando que transcurrido el plazo y no satisfecho el préstamo el acreedor D. Pedro Muniesa ha entablado la accion egecutiva que motiva estos procedimientos.

Resultando que despachada egecucion en debida forma y citado de remate la sobreviviente Teresa Barberan, viuda de Antonio Lahoz, no se opuso en término legal por lo que se le acusó la rebeldia.

Considerando que con arreglo al artículo 941 de la ley de enjuiciamiento civil tienen fuerza egecutiva las de dos escrituras presentadas por ser su primera copia, por cuya razon y por tratarse liquida y plazos vencidos la egecucion ha sido bien despachada.

Considerando que no habiendo habido oposicion por la deudora y acusada la rebeldia procede la sentencia de remate segun el artículo 961 de la citada ley Fallo.

Que debo mandar y mando seguir la egecucion adelante por los 6300 Reales vellon con las costas catasadas y que se causen hasta su efectivo reintegro.

Y por esta sentencia definitivamente juzgando; que además de hacerse publica por medio de edictos se insertarán en el Boletín Oficial de la provincia segun lo dispuesto en el artículo 1190 de la referida ley de enjuiciamiento, así la proveo, manda y firma dicho señor Juez de que doy fé.—José Esteban.—Ante mí, Pedro Carrillo. Y para que que conste se firma y da el presente en Belchite, a 30 de Abril de 1866.—José Esteban.—D. S. O., Gregorio Naval.

D. Valentin Fuentes Lopez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito llamo y emplazo a Anacleto Jaime, natural de Mezalocha provincia de Zaragoza, de oficio panadero, de edad de 21 años, para que en el término de 20 dias se presente en este Juzgado, a recibir 56 reales vellon importe de la indemnizacion declarada a su favor, por sentencia egecutoria pronunciada por la Excm. Audiencia de este Territorio en causa seguida por lesiones inferidas al mismo Jaime, y otros sugetos, dentro de las cárceles de este partido, y cuya indemnizacion se ha hecho efectiva. Tallada 23 de Mayo de 1866.—Valentin Fuentes Lopez.—Por su mandado, Pedro Añon.

El Presidente de la Comision de evaluacion de la riqueza territorial de esta capital y de repartimiento de la Contribucion de Inmuebles de la misma.

Hace saber: Que desde el dia siguiente al de la fecha de este anuncio, se halla espuesto al publico, por termino de ocho dias, en la secretaaia de esta Comision establecida en la calle de la Torre nueva, numero 11, piso principal y horas de nueve de la mañana a dos de la tarde el repartimiento de la Contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganaderia de esta ciudad correspondiente al año economico de 1866 a 1867 para que los contribuyentes puedan enterarse de sus respectivas cuotas y reclamar de agravio en su caso, dentro del citado periodo.

Zaragoza 15 de Junio de 1866. —El Presidente, Teodomiro Collazo. — P. A. de la C —El Secretario, Fernando Lago Ramirez.

D. Miguel Lopez Vicites, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza.

Por el presente, cito llamo y emplazo a Juan Arnau y Lamota vecino que fue de esta Ciudad, y cuyo paradero se ignora en la actualidad para que en el termino de nueve dias, a contar desde la insercion del presente, comparezcan en el Juzgado de mi cargo a contestar en legal forma, a la demanda de tercera de mejor derecho interpuesta a bienes embargados a su instancia, a Manuel Domeque y Petra Sostao, conyuges, vecinos de Villamayor, que de no hacerlo dentro del termino que se le prefija, se dara a los autos la tramitacion que corresponda y le parara el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza a 13 de Junio de 1866. —Miguel Lopez Vicites. —Por su mandado, Livorio Lorbés.

D. Blas Hernandez y Fernandez, Comandante fiscal del Regimiento infanteria de Navarra numero 25, y del Consejo de Guerra permanente de esta Ciudad.

Habiendose ausentado de esta capital D. José Gimeno vecino de la misma habitante en la calle del Azoque núm. 38 escribiente de D. Antonio Lopez y habiendo prueba para suponersele complicado en la causa que instruyó contra D. Juan Pablo Soler y Juan Pardinás usando

de la jurisdiccion que la Reina (Q. D. G.) tiene concedida en estos casos a los oficiales de su ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon a dicho D. José Gimeno, señalándole el Castillo de la Aljaferia, donde deberá presentarse dentro del termino de treinta dias a contar desde esta fecha, a dar sus descargos y defensas; y de no comparecer se seguirá la causa, y se sentenciará en rebeldia por el Consejo de Guerra permanente, sin mas llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M.

Fijese y pregónese este edicto para que llegue a noticia de todos. Zaragoza a 13 de Junio de 1866. —Blas Hernandez y Fernandez. —Por mandado. El secretario, Juan Pallares y Vaqueiro.

D. Evaristo Montañes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, segundo edicto, cito, llamo y emplazo a Francisco Sancho y Blasco, vecino de Caspe, para que en el termino de nueve dias se presente en las Carceles nacionales de esta cabeza de partido, de rejas adentro, para recibirle declaracion indagatoria en causa contra el mismo sobre robo de una burra del corral de Sebastian Moliuer, de Foz Calanda, pues de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Castellote a 21 de Mayo de 1866. —Evaristo Montañes. —D. O. de S. S.ª, Joaquin Fuentes.

D. José Cantera, Juez de primera instancia del Distrito de la Universidad de Zaragoza.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon a Dominica Cid y Cañovas, natural de Peralta de Navarra, de 21 años de edad, para que en el termino de 9 dias comparezca en este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en la causa criminal que estoy instruyendo contra la misma sobre robo de dinero y prendas a Rosalia Perez; pues de no verificarlo se continuará la causa en su ausencia y rebeldia parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza a 18 de Mayo de 1866. —José Cantera. —por su mandado, Antonio Perales.

D. Marcelino Ruiz de Luna, escribano actuario por S. M. del Juzgado de primera instancia de Daroca.

Certifico: Que en los autos de Terceria a instancia de Joaquina Asensio se ha acordado el definitivo que dice asi:

En la ciudad de Daroca a 22 de Mayo de 1866, el Sr. D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos seguidos por Joaquina Asensio, y en su nombre el Procurador D. Andrés Buma, solicitando se le declare pertenecerle en propiedad y dominio los bienes inmuebles que a su marido Pedro Ailon se embargaron por la causa que se le siguió por hurto de paja, y en tal concepto se desembargen y se le haga entrega de ellos, en cuyos autos es parte el Promotor fiscal, y los estrados del Tribunal en rebeldia de Pedro Ailon.

Resultando que por escritura pública de capitulacion matrimonial, otorgada en 18 de Diciembre de 1848 ante el escribano don Ramon Ruiz de Luna, Agustina Carrascan viuda de Fidel Asensio mandó a su hija Joaquina Asensio, cuanto su padre la dejó en su testamento que ascendia a 400 libras jaquesas ó 400 duros, ordenando que esta manda se la cubriese con bienes raices de los procedentes de su difunto marido, renunciando al efecto el derecho de viudedad que sobre ellos tenia.

Considerando que Joaquina Asensio contrajo matrimonio con Pedro Ailon, y si bien no se ha justificado por documentos la entrega de bienes que se la hiciera para pago de 400 duros que su madre le mandó, de su prueba testifical, resulta que se ha hizo con los bienes de su padre Fidel Asensio, y que estos son los mismos que han sido comprendidos en el embargo de que se ha hecho mencion esceptuando, una finca de tres anegas y de regadio titulada La Pieza del doctor, otra de 8 anegas en la de Yedra, y otra de 2 almudes en el barranco.

Considerando que los bienes de la muger no son responsables a las consecuencias procedentes de delito cometido por el marido, visto el art. 417 de la ley de enjuiciamiento civil, por ante mí el escribano dijo: debía declarar y declara que los bienes raices embargados a Pedro Ailon en la causa que se le siguió por hurto, corresponden en propiedad y dominio a su muger Joaquina Asensio como herencia paterna, esceptuan-

do La Pieza del doctor, la del parage titulado la Yedra, y la del barranco, que figuran en la diligencia de embargos con los números 5.º, 9.º y 10.º, y mandaba que alzándose el embargo de aquellas se haga entrega de ellas a la Joaquina Asensio, quien deberá satisfacer las costas hasta donde alcance la tercera parte del valor de las fincas cuya propiedad se le reconoce poniendose certificacion de este auto en el expediente de egecucion de sentencia de la repetida causa, y que además de notificarse en estrados, se inserte el Boletin oficial de la provincia. Asi definitivamente juzgando lo proveyó y firma dicho señor Juez, de que doy fe. —Mariano Valcayo de Toro. —Ante mí Marcelino Ruiz de Luna.

Y para que conste a los efectos acordados libro la presente que firmo en Daroca a 23 de Mayo de 1866. —Marcelino Ruiz de Luna.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Olves.

Se cita, llama y emplaza al mozo Serafin Garcia Guerrero natural de este pueblo, y sorteado en el mismo núm. 1.º en sorteo del presente año, y cuyo paradero se ignora, para que el 17 del actual a las 8 de su mañana comparezca en las Casas consistoriales del propio pueblo, en donde su Ayuntamiento celebrará el acto de la declaracion de un suplente que lo corresponde para cubrir el cupo de un soldado perteneciente a las decimas sorteadas con el pueblo de Sta. Cruz de Tobed; en el concepto que de no comparecer a dicho acto le parará el perjuicio que haya lugar.

Olves 12 de Junio de 1866. —El Alcalde. —P. A. Francisco Perez Vicente.

Tercer regimiento montado de Artilleria.

Por acuerdo de la Junta económica del mismo y previa la autorizacion competente, se sacarán a pública subasta el dia 23 del actual a la hora de las cuatro de su tarde en el cuartel que ocupa este regimiento, 10 caballos y 24 mulos y mulas que tiene de desecho esta Seccion, adjudicándose al mejor postor sobre su tasacion cada animal. El Ayudante Secretario, Ricardo Pascual.

Imprenta de Antonio Gallifa.